



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de septiembre de 2023

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante:	MARIO DE JESÚS ÁLVAREZ MAYA
Ejecutado:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20070038200
Asunto:	Niega control de legalidad

En el proceso Ejecutivo laboral promovido por MARIO DE JESÚS ÁLVAREZ MAYA contra COLPENSIONES, la demandada presentó solicitud de terminación del proceso por pago. (ver anexo 7 del expediente digital).

Radicado: 050013105002**20070038200**
Demandante: MARIO DE JESUS ALVAREZ MAYA
Demandado: COLPENSIONES.

Asunto: Solicitud de terminacion

SANDRA MILENA ALZATE MEJIA, abogada en ejercicio, identificada con como aparece al pie mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES, en atención a requerimiento por dicha entidad, muy respetuosamente solicito al despacho la terminación por pago del proceso de la referencia

Antecedentes procesales

El 17 de octubre de 2007 se libró mandamiento de pago (anexo 2-25 E.D.).

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, representado legalmente por la Dra. NORELA BELLA DIAZ AGUDELO, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este auto, le pague al ejecutante **MARIO DE JESUS ALVAREZ MAYA**, la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$3.370.079.00)**, por concepto de **INCREMENTOS** por cónyuge a cargo, liquidados desde el 14 de Mayo de 1999 al 28 de Febrero de 2006; más los intereses de mora establecidos en el artículo 177 del C.C.A., que cause este capital, a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior y hasta el día de la cancelación total de la obligación; más los incrementos por cónyuge a cargo, que se causen desde el 1 de Marzo de 2006, hasta que subsistan las causas que le dan origen; más el interés moratorio del artículo 177 del C.C.A., liquidado mes a mes; más la suma de la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DIEZ Y SEIS PESOS (\$674.016.00)** por las **COSTAS** del proceso ordinario y los intereses legales que genere este capital, liquidados a una tasa del 0.5% mensual, desde el día 15 de Noviembre de 2006, fecha de ejecutoria del auto que las aprobó y hasta el día de la cancelación total de la obligación y por las costas del proceso Ejecutivo.

El 9 de julio de 2012 se notificó el mandamiento de pago (anexo 2-32 E.D.).

El 23 de julio de 2012 la demandada dio respuesta al mandamiento de pago y formuló excepciones. (anexo 2-33 E.D.).

El 20 de febrero de 2013 se dispuso integrar el Litisconsorcio necesario y se ordenó citar a COLPENSIONES para que se presente al proceso en calidad de ejecutada. (anexo 2-36 E.D.).

El 8 de julio de 2013 se notificó el mandamiento de pago a COLPENSIONES (anexo 2-38 E.D.), quien dio respuesta y formuló excepciones (anexo 2-39 E.D.).

El 18 de septiembre de 2013 se corrió traslado a la parte demandante, las excepciones presentadas por las demandadas. (anexo 2-40 E.D.).

El 10 de noviembre de 2013 se ordenó enviar el expediente a los Jueces Laborales de Descongestión para el trámite y decisión de proceso ejecutivos (anexo 2-43 E.D.).

El 11 de febrero de 2014 el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN avocó conocimiento del proceso. (anexo 2-46 E.D.).

El 11 de abril de 2014 el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN en la audiencia de resolución de excepciones declaró no probadas las excepciones de fondo y se ordenó seguir adelante con la ejecución a cargo de COLPENSIONES, a quien se condenó en costas y agencias en derecho, el equivalente al 15% del valor del crédito liquidado y aprobado, y se requirió a las partes para que presenten la liquidación del crédito. (anexo 2-50 E.D.).

PRIMERO: DECLARAR no probadas la compensación ni la prescripción ni el pago de la obligación propuestas como excepciones por el **ISS hoy en liquidación** y por **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución contra **COLPENSIONES** y en favor del señor **MARIO DE JESÚS ÁLVAREZ MAYA** y este **PROCESO EJECUTIVO LABORAL** en relación con: a) \$3'370.079 por concepto de incrementos pensionales por cónyuge a cargo causados a febrero 28 del año 2006; b) por los incrementos pensionales por cónyuge a cargo causados a partir de marzo 1 del año 2006 y hasta la causación del derecho a razón del 14% del valor del salario mínimo mensual legal vigente para cada anualidad; c) por \$674.016 por costas causadas en el proceso ordinario más intereses legales del 0,5% mensual sobre tal valor desde noviembre 15 del 2006 y hasta el pago.

TERCERO: CONDENAR a **COLPENSIONES** en costas del proceso ejecutivo en el 100% a favor del ejecutante. Y **FIJAR** como agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES** el equivalente al 15% del valor del crédito liquidado y aprobado.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

El 25 de agosto el JUZGADO CUARTO LABORAL EJECUTIVO DE DESCONGESTIÓN DE MEDELLÍN avocó conocimiento del proceso. (anexo 2-51 E.D.).

El 8 de mayo de 2015 se requirió a las partes con el fin de que presentaran la liquidación del crédito. (anexo 2-53 E.D.).

El 28 de mayo de 2015 la parte demandante presentó la liquidación del crédito. (anexo 2-54,55 E.D.).

En efecto, se dispuso en el ordinal SEGUNDO de la parte resolutive de ese auto, seguir adelante con la ejecución, en relación con: "...c) por \$674.016 por costas causadas en el proceso ordinario más intereses legales del 0.5% mensual sobre tal valor desde noviembre 15 del 2006 y hasta el pago".

La aludida liquidación resulta simplificada, pues basta tomar ese saldo, liquidar los intereses que se causan por mes al 0.5% mensual y multiplicar por el número de meses que han transcurrido hasta la fecha, (102 meses hasta el 15 de Mayo de 2015) así:

$$\text{\$ } 674.016 * 0.5\% = 3370,08 * 102 = 343748,00 + 674.016 = 1.017.764,00.$$

Así las cosas, las COSTAS DEL PROCESO ascienden a \$ 1.017.764.

AGENCIAS EN DERECHO EN EL PROCESO EJECUTIVO:

En la misma providencia se fijó como Agencias en Derecho el equivalente al 15% del valor del crédito liquidado y aprobado, o sea:
\$ 11.444.615,99 * 15% = 1.716.692,00

TOTAL DE AGENCIAS EN DERECHO EN EL EJECUTIVO: \$ 1.716.692.

El 8 de julio de 2015 el JUZGADO TERCERO LABORAL DE DESCONGESTIÓN PARA PROCESOS EJECUTIVOS DE MEDELLÍN asume conocimiento (anexo 2-56 E.D.).

El 21 de abril de 2016 se declaró la nulidad parcial del mandamiento de pago frente a los intereses del art. 177 del C.C.A. (anexo 2-58 E.D.).

PRIMERO: DECLARA LA NULIDAD PARCIAL DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, por concepto de intereses moratorios consagrados en el Artículo 177 del C.C.A., (17) de octubre de dos mil siete (2007) conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONTINUENSE con la ejecución del proceso de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago proferido el (17) de octubre de dos mil siete (2007) obrante a folios 53 y 54.

El 20 de abril de 2018 la demandada allegó certificación expedida por la Tesorería de COLPENSIONES, por medio de la cual informa que ha efectuado un depósito judicial por valor de \$674.016 para el pago de las costas en cumplimiento de la sentencia. (anexo 2-61 E.D.).

Asunto: Depósito judicial para pago de costas

EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEEN, en mi calidad de Directora de Procesos Judiciales (Asignada) de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, debidamente facultada de conformidad con el numeral 1º del Artículo 5 de la Resolución 039 del 13 de julio del 2012, por medio del presente documento informo a Usted, de la manera más respetuosa, que **se ha efectuado un depósito judicial por valor de \$674016** para el pago de costas en cumplimiento de la sentencia proferida dentro del proceso con radicado 05001310500220070038200, iniciado por el señor(a) MARIO DEJESUS ALVAREZ MAYA identificado con c.c. 71330508, dinero que se encuentra a órdenes de su Despacho.

Es importante resaltar que el pago de las costas por parte de la entidad no implica una renuncia tácita a la prescripción que la norma define para el caso; estos pagos se ejecutan con la finalidad de reducir los costos y efectuar un reconocimiento oportuno.

El 19 de noviembre de 2019 la parte demandada presentó solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares. (anexo 2-62 E.D.).

El 22 de noviembre de 2019 no se acepta el desistimiento tácito presentado por la demandada y se ordenó la entrega del título judicial No.413230003014034 por valor de \$674.016 a la parte demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario objeto de ejecución en el presente proceso, y se requirió a COLPENSIONES con el fin de que indique si ya realizó los pagos al ejecutante de los incrementos por cónyuge a cargo ordenados en el mandamiento de pago y en la audiencia que resolvió las excepciones. Igual se requirió a la parte ejecutante para que cumpla con el trámite procesal subsiguiente, so pena de archivo. (anexo 2-63 E.D.).

El 13 de diciembre de 2019 se libró orden de pago por el título judicial No.413230003014034 por valor de \$674.016 a favor de la parte demandante (anexo 2-64 E.D.).

Fecha: 13/12/2019 Oficio No.: 2019000617 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 5001310500220070038200		
Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Ciudad: MEDELLÍN (ANTIOQUIA)		
Apreciados Señores:		
Demandado:	SEGUROS SOCIALES INSTITUTO DE	NIT 8600138161
Demandante:	ALVAREZ MAYA MARIO DE JESUS	CEDULA 71330508
Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 13/12/2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: CEDULA DE CIUDADANIA 3430463 ANIBAL DE JESUS RESTREPO HIGUITA		
Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
10/04/2018	413230003014034	\$674,016.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$674,016.00

El 24 de febrero de 2010 la demandada solicitó control de legalidad y la nulidad parcial del mandamiento de pago con relación a los intereses legales equivalentes al 6% anual (anexo 2-65 ED.)

CONSIDERACIONES:

Ante la solicitud presentada por la parte ejecutada (de revisar de oficio el título ejecutivo base de ejecución en cuanto reconoció los intereses legales establecidos en el art. 1617 del C.C. (anexo 2-65 E.D.) ésta no es procedente, por cuanto la decisión adoptada en el Mandamiento de pago librado el 17 de octubre de 2017 (anexo 2-25 E.D.) se encuentra debidamente ejecutoriados cuando se resolvieron las excepciones en el proceso ejecutivo, en la audiencia celebrada el 11 de abril de 2014, oportunidad que tuvo la entidad para proponer que se revisara el título que servía de base para la presente ejecución (anexo 50 E.D.).

Además, cierto es que cuando existen “...actos ilegales...” que atentan contra el ordenamiento jurídico si sería posible revisar de oficio la actuación, pero en el presente asunto no se establece tal quebrantamiento por cuanto los intereses legales del 6% anual y 0.5% mensual, están regulados en el art. 1617 del CC y que en su momento se consideraron pertinentes en la presente obligación, pero como no fue motivo de excepción por la entidad ejecutada, la Audiencia Pública que resolvió excepciones y que define la obligación, se encuentra debidamente ejecutoriada. (anexo 50 E.D.). Razón por la cual no es procedente revivir oportunidades precluidas.

En consecuencia, no se accede a la solicitud de realizar el control de legalidad solicitado por la parte demandada y se ordena seguir adelante con la ejecución.

Se requiere nuevamente a COLPENSIONES con el fin de que indique si ya realizó los pagos al ejecutante de los incrementos por cónyuge a cargo, como se dispuso en la audiencia que resolvió las excepciones (anexo 63 E.D.), y en caso afirmativo, para que allegue al proceso el acto administrativo correspondiente. También se requiere a la parte demandante, en los mismos términos.

En el evento que se haya reconocido el incremento pensional a la parte demandante, se requiere a las partes con el fin de que presenten la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo resuelto en la audiencia de resoluciones celebrada el 11 de abril de 2014 (anexo 50 E.D.).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

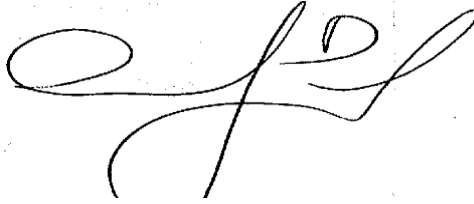
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el contro de legalidad solicitado por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, con el fin de que indiquen si ya se realizo los pagos al ejecutante de los incrementos por cónyuge a cargo, y en caso

afirmativo, para que presenten la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo reuelto, en la audiencia de resolución de excepciones.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0003652a8cdcbea04430037349b88ff84c29f26320d05e680d61ba27164d97f**

Documento generado en 22/09/2023 08:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>